

NOTA INFORMATIVA

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6.2.b) del PCAP y en los artículos 77.1 b) y 86.2 de la LCSP, los licitadores podrán acreditar la solvencia técnica o profesional **indistintamente**, mediante alguna de las siguientes formas:

- Acreditando su clasificación (no obstante, no es preciso para participar en la licitación que el empresario se encuentre clasificado).

ó

- Acreditando el cumplimiento acumulativo de los requisitos específicos de solvencia indicados en el apartado 4.C (solvencia técnica o profesional) del PCAP.

